

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 03 de mayo de 2021. Informe: A su despacho el presente proceso, informando que se recibió por reparto proceso ejecutivo laboral el 28 de abril de 2021. Con el siguiente título ejecutivo:

Colfondos
del grupo HABITAT

CERTIFICA QUE: DIAGNOSTICAR LTDA. NIT: 819065225 DEBE A: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS LA SUMA DE:	
COTIZACIONES OBLIGATORIAS - C.O. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-FSP	\$ 1.874.244 \$ 0
TOTAL CAPITAL	\$ 1.874.244
C.O. INTERESES DE MORA C.O. (*)	\$ 8.285.200
INTERESES FSP (*)	\$ 0
TOTAL INTERESES	\$ 8.285.200
TOTAL DEUDA	\$ 10.159.444

POR CONCEPTO DE

1. Cotizaciones a pensión obligatoria dejadas de cancelar de los afiliados, según liquidación detallada que se anexa.
2. Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.
3. Intereses de mora causados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha de corte, según liquidación detallada que se anexa.
4. Intereses de mora sobre los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.

Para mayor claridad y como complemento de esta certificación se anexa liquidación detallada en la cual se discrimina por cada afiliado su número de identificación, los periodos que se encuentran en mora y los aportes insolutos debidos por **DIAGNOSTICAR LTDA. NIT 819065225**.

Teniendo en cuenta que los pagos se realizan por autoliquidación, COLFONDOS se reserva el derecho de cobrar las deudas no cobradas anteriores y/o posteriores a la fecha de expedición este reporte.

La presente certificación se expide el 01 de Septiembre de 2020.

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa presta mérito ejecutivo según lo establece el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, Artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y Artículo 5º del Decreto 2633 de 1994.

[Firma]

DIRECTORA COBRO JURIDICO COLFONDOS

(*) La tasa de interés moratoria se liquida con base en lo establecido en la Ley.

Ordene.

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA.
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00130-00

Procede el despacho a decidir si la demanda Ejecutiva presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con NIT: 800.149.496

contra DIAGNOSTICAR LTDA NIT: 819005225 cumple con las exigencias legales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se expresa que **“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**, y en primera instancia de todos los demás... los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, donde conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

En el caso a estudio, observa el Juzgado que el apoderado de la demandante estima la cuantía en menos de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes mensuales según el título ejecutivo aportado.

Atendiendo que el apoderado, en las pretensiones de la demanda señala que, la demandada le adeuda a su mandante la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$ 1.874.244.00)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria y La suma **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.285.200)** Moneda Legal, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 01 de Septiembre de 2020 (01/09/2020), no es dable que esta agencia judicial asuma la competencia de este asunto por factor cuantía.

Y teniendo en cuenta que, la norma vigente enseña que son procesos de única instancia aquellos **cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales vigentes**, este proceso es de única instancia. Pues sería de primera instancia, cuando la cuantía supere los 20 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma **de \$18.170.520 mil pesos**.

Como en la ciudad de Santa Marta, se creó el Juez de Pequeñas Causas en lo Laboral, sería a este a quien corresponden los procesos de única instancia.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia, y se ordenará el envío del proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea repartido al Juez de Pequeñas de Causas de esta ciudad, Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el proceso a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez Laboral de Pequeñas causas para lo de su cargo y competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

